



**VISTO:**

Los cuadros tarifarios aprobados mediante las Resoluciones Nros. 305 y 310/2018 del Ente Nacional Regulador del Gas;

El cuadro tarifario aprobado mediante la Resolución N°1091 Anexos I y II de la Secretaría de Energía Eléctrica de la Nación;

**CONSIDERANDO:**

Que según la Resolución N° 65/151 de la Naciones Unidas el acceso a servicios energéticos modernos y asequibles son esenciales para lograr los objetivos de desarrollo convenidos internacionalmente, incluidos los objetivos de Desarrollo del Milenio y el desarrollo sostenible, lo cual ayudaría a reducir la pobreza y a mejorar las condiciones y el nivel de vida de la mayoría de la población mundial;

Que la misma Resolución señala la necesidad de contar con el acceso a recursos y servicios energéticos para el desarrollo sostenible que sean fiables, de costo razonable, económicamente viables, socialmente aceptables y ecológicamente racionales;

Que La Declaración del Encuentro Internacional por el Derecho a la Energía realizada en Mar del Plata el 11 de octubre del 2014 declaró rotundamente "que la energía es un derecho humano, no una mercancía";

Que el Art. 25 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos y el art. 11 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales establecen que "toda persona tiene derecho a un nivel de vida adecuado que le asegure, así como a su familia, la salud y el bienestar, y en especial la alimentación, el vestido, la vivienda, la asistencia médica y los servicios sociales necesarios";

Que la Declaración Universal de Derechos Humanos Emergentes para el siglo XXI establece en su Art. 1º: que "todos los seres humanos y las comunidades tienen derecho a vivir en condiciones de dignidad. Este derecho humano fundamental comprende los siguientes derechos: el derecho a la seguridad vital, que supone el derecho de todo ser humano y toda comunidad, para supervivencia, al agua potable y al saneamiento, a disponer de energía y de una alimentación básica adecuada, y a no sufrir situaciones de hambre. Toda persona tiene derecho a un suministro eléctrico continuo y suficiente y al acceso gratuito a agua potable para satisfacer sus necesidades vitales básicas";

Que gracias a la energía eléctrica es posible conservar alimentos, ventilar y condicionar más adecuadamente el ambiente, todo lo cual está relacionado con la salud;

Que gracias a la iluminación, la informática e internet es posible acceder a una educación de más calidad;

Que la energía eléctrica es una necesidad básica insustituible y forma parte de los derechos humanos de tipo económico y social;

Que en la actualidad el gas es considerado un elemento indispensable para vivir dignamente, máxime en las regiones de bajas temperaturas, formando parte del derecho a la vivienda digna;

Que la reducción de subsidios a la energía que ha implementado el Gobierno Nacional desde el año 2016 ha sido el trasladado directamente por las compañías prestatarias a los usuarios;

Que los incrementos en las facturas de luz y gas en distintos sectores de la economía ha provocado como resultado un incremento en los costos de la producción y los servicios lo cual ha sido trasladados a los precios finales;

Que según un informe del Centro de Economía Política Argentina (CEPA) el traslado de los aumentos a los precios de los alimentos impacta directamente en los sectores de menores recursos, eje principal de sus gastos;

Que el mismo informe señala que el aumento tarifario de la energía eléctrica resulta significativo para los hogares del decil 1 de ingresos (consumos de entre 150 y 300 kWh) ha pasado a representar cerca del 7 % de sus ingresos totales.

Que en el caso de los hogares con consumos de entre 300 y 600 kWh, el incremento para el primer decil pasó de representar el 7,27% a 10,97% de sus ingresos totales;

Que en el mismo sentido el informe indica que en la tercera parte de los hogares de menores recursos, el gasto en la luz resulta superior al 10% del ingreso que percibe el grupo familiar;

Que según definiciones internacionales, cuando un hogar debe gastar más del 10% de sus ingresos totales, descontados los gastos fijos, el hogar sufre de "pobreza energética" lo cual incrementará sin dudas la vulnerabilidad social de muchos hogares;

Que resulta necesario desde la Municipalidad de El Chaltén generar instancias de asistencia a las familias en las cuales han impactado fuertemente los aumentos de los servicios públicos con el objetivo de preservar derechos fundamentales consagrados en nuestra Constitución Nacional y los Tratados Internacionales que nuestro país ha suscripto;





POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE  
DE EL CHALTÉN EN USO DE SUS FACULTADES SANCIONA CON FUERZA DE:**

### ORDENANZA

**ARTÍCULO 1º: CRÉASE** en el ámbito de la Municipalidad de El Chaltén y por el término de un año calendario desde su promulgación, el "FONDO MUNICIPAL DE ASISTENCIA PARA EL PAGO DE SERVICIOS BÁSICOS".

**ARTÍCULO 2º: SERÁ** su objetivo asistir a aquellas familias en estado de vulnerabilidad social respecto al pago de los servicios públicos de luz, agua y gas.

**ARTÍCULO 3º: EL FONDO** creado en el artículo primero, deberá afectarse a la partida 7.1 (Transferencias al sector privado para financiar gastos corrientes) del Presupuesto General de Gastos y Recursos de la Municipalidad de El Chaltén.

**ARTÍCULO 4º: AUTORICESÉ** al Departamento Ejecutivo Municipal a realizar las reasignaciones presupuestarias que correspondan a los efectos de dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

**ARTÍCULO 5º: LOS SUBSIDIOS** serán de mil pesos (\$1000) mensuales por grupo familiar, estableciendo un cupo limitado de cuarenta (40) beneficiarios mensuales. El Departamento Ejecutivo fijará el límite máximo de períodos asignados, el cual no podrá ser inferior a tres (3) meses consecutivos.

**ARTÍCULO 6º: PODRÁN** ser beneficiarias aquellas personas que acrediten domicilio real en la localidad de El Chaltén y que cumplan con los mismos requisitos y sean beneficiarios del programa SER.SOL. La Dirección de Desarrollo Social de la Municipalidad de El Chaltén podrá resolver sobre aquellas personas que no cumplan con los requisitos anteriormente detallados y que por circunstancias especiales ameriten ser beneficiarios del subsidio.

**ARTÍCULO 7º: LA SOLICITUD** para acceder al beneficio deberá presentarse en la Municipalidad de El Chaltén, adjuntando la siguiente documentación:

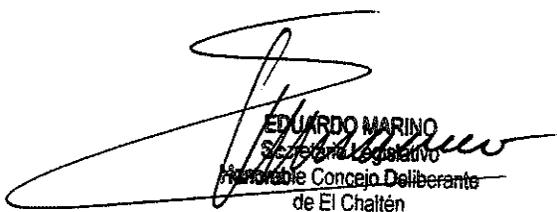
- a) Fotocopia del Documento Nacional de Identidad del solicitante y titular del servicio. Deberá figurar en el DNI el domicilio en la localidad de El Chaltén.
- b) Fotocopia del o los servicios a nombre del solicitante del beneficio.

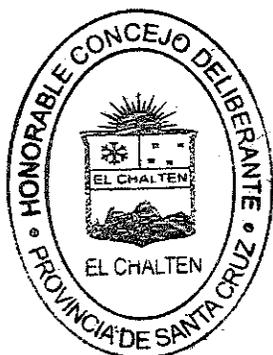
**ARTÍCULO 8º: REFRENDARÁ** la presente el Secretario Legislativo del Honorable Concejo Deliberante de El Chaltén, Dn. Eduardo Rafael Marino Gaidón.

**ARTÍCULO 9º: COMUNÍQUESE** al Departamento Ejecutivo, a todas las instituciones, a los medios de comunicación, **PUBLÍQUESE** en el Boletín Oficial Municipal, y **CUMPLIDO, ARCHÍVESE**.

Dada en sala de Sesiones del Honorable Concejo Deliberante en la XI Sesión Ordinaria del día 6 de Septiembre de 2018 con el siguiente voto de los Concejales presentes:

- Concejal Fanny del Milagro Canchi – Bloque Frente para la Victoria Santacruceña: **AFIRMATIVO**
- Concejal Valeria Martínez Oviedo – Bloque Encuentro Vecinal: **AFIRMATIVO**
- Concejal Ricardo Javier Compañy - Bloque Frente para la Victoria Santacruceña: **AFIRMATIVO**
- Concejal Gerardo Facundo Mirvois - Bloque Encuentro Vecinal: **AFIRMATIVO**
- Concejal Andrés Zella – Bloque Unión para Vivir Mejor: **AFIRMATIVO**

  
**EDUARDO MARINO**  
 Secretario Legislativo  
 Honorable Concejo Deliberante  
 de El Chaltén



  
**GERARDO MIRVOIS**  
 Presidente  
 Honorable Concejo Deliberante  
 de El Chaltén

**ORDENANZA N° 086/HCDCh./2018**